

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. 40120 86

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 14 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

CONCLUSION.

Cangas de Onis.—Núm. 84 de id. José María Fernandez Molledo: Vistos con los antecedentes los documentos que remite el Alcalde referentes a la exencion del párrafo 10 del art. 92, alegada por este mozo: resultando que en sesion de 29 de Marzo último se acordó por esta Comision declararle soldado definitivamente, se acordó estar á lo resuelto.

Carreño.—Núm. 29 de id. José Cuervo Gutierrez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Vega de Rivadeo.—Núm. 38 de la 2.ª reserva de 1874. José Lopez y Lopez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se le expida el certificado de libertad de quintas que tiene solicitado.

Salas.—Dada cuenta de una comunicacion de la Comision de Leon haciendo un resumen de los antecedentes relativos al mozo José Martinez Fernandez, que ingresara en aquella Caja con el núm. 92 del reemplazo de 1879, por el cupo de Salas y que no resulta comprendido en ningun alistamiento por mas que debió serlo en dicho reemplazo segun informe del Ayuntamiento, de Salas; y manifestando que decina toda responsabilidad en el asunto por corresponder el mozo á esta provincia, se acordó reclamar la partida de bautismo del

José Martinez para decidir en su vista lo que corresponda.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 15 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr Moran

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

San Tirso de Abres.—Número 6 del reemplazo de 1879, José Ramon Aelle Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

Núm. 7 de idem.—Ramon Alvarez Mosquera: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del art. 92; se acordó que se justifique en legal forma los auxilios prestados por el mozo á la madre.

10 de id., Francisco Rey: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo sexto del artículo noventa y dos: considerando que no es hijo natural puesto que no se justifica que haya sido reconocido por el padre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

14 de id.—Ramon Miranda Raño: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo noventa y dos; y resultando que el padre no puede presentarse á reconocimiento por el mal estado de su salud; se acordó que se cumplan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 15 de Junio de 1878, publicada en la «Gaceta» de 11 de Agosto siguiente.

17 de id., Ramon Prado Varela: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; considerando que no es hijo natural puesto que no se justifica que el padre le haya reconocido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

18 de id., José Benito Santamarina: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; considerando que no es hijo natural puesto que no se justifica que su padre le haya reconocido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Oviedo.—Núm. 79 del reemplazo de 1846, Fortunato Lopez Alvarez: dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando certificacion de haber cumplido su compromiso el mozo que le sustituyó en el servicio á fin de cancelar la hipoteca que su padre D. Fernando constituyó sobre varias fincas responsables á dicha obligacion; se acordó que se expida de lo que resulte de los antecedentes.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 16 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobó el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Castropol, para el presente año económico de 1879-80.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Ponga.—Núm. 6 de primera serie del primer reemplazo de 1879, Emeterio Llera Cambor, util.

Cabranes.—Núm. 11 del reemplazo de 1879, Pascual Fernandez Portal;

Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique documentalmente los auxilios anteriores a 1878 prestados por el mozo al padre, de que hablan los testigos de la segunda informacion.

Cangas de Tineo.—Núm. 47 de idem. José Agudin Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

287 de id. Manuel Heres Mallo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se presente la partida de matrimonio del hermano llamado Manuel que se dice casado, y las de bautismo de este y del mozo.

Oviedo.—Núm. 7 de id. Cayetano Lopez Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que los auxilios prestados por el mozo al padre no son tan eficaces como requiere la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

48 del reemplazo de 1878. Ramon Zarabozo Garcia: Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, relativa a que se informe la situacion en que debe quedar este mozo en la Isla de Cuba donde reside, toda vez que por su talla debe ingresar en la reserva y en aquella Isla no existe esta. Vistos los antecedentes; se acordó manifestar a S. S. que dicho mozo debe ser destinado a la reserva pero que toda vez que en la Isla de Cuba no existen cuerpos en aquella situacion deben aplicarse a aquel por su completa analogia las prescripciones de la R. O. de 25 de Octubre de 1878, publicada en la «Gaceta» de 29 de Setiembre siguiente sobre la situacion en que deben quedar los reclutas disponibles residentes en Ultramar.

Coaña.—Núm. 52 del primer reemplazo de 1875. Paulino Perez y Perez: Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid participando que este mozo ha ingresado en la Caja de aquella capital, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Tineo.—Núm. 23 del reemplazo de 1879. Santiago Mayo Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

47 de id. Vicente Moran Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento dentro del preciso termino de ocho dias despues de la notificacion, de cuya diligencia se remitira testimonio por el Alcalde en cuanto tenga lugar.

57 de id. Ramon Parrondo Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

74 de id. Buenaventura Garcia Berdasco: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se

advierta a los interesados el derecho de apelacion.

78 de id. José Alvarez Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

89 de id. Caledonio Martinez Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

106 de id. Alejos Rodriguez Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

164 de id. Antonio Fernandez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

234 de id. Antonio Rodriguez Bueno: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

250 de id. Tomas Garcia Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 17 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, y de los Diputados residentes en la capital señores Diaz Ordoñez y Figares, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido sobre adjudicacion de premios al merito acordados por la Excelentísima Diputacion para solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey con la Infanta Doña Maria de las Mercedes: Vistos los expedientes de los respectivos aspirantes a los premios al merito. Resultando que no se ha presentado aspirante alguno por los partidos judiciales de Grandas de Salime, Lluarca, Pravia, Avilés, Villaviciosa y Llanes.

Resultando que Doña Máxima Herrerin y Perez, D. Javier Fernandez Alonso y Doña Maria Alonso, por el partido de Cangas de Onis;

Dolegario Martinez, por el de Cangas de Tineo;

Doña Consuelo Candavia, Doña Constanza Valle, D. Ramon Lopez Acevedo y D. Pedro Requejo, por el de Castropol;

Doña Maria Montes Alonso, Doña Maria Dolores Gonzalez y Doña Modesta Garcia Canto, por el de Laviana.

Don Telesforo Alvarez Fernandez y Doña Leonor Alvarez y Fernandez, por el de Lena;

Doña Julia Alvarez Recalde y Doña Marcelina Garcia Barral, por el de Oviedo;

Y D. Alfonso Suarez, por el de Infiesto, no se hallan dentro de las condiciones determinadas por la Excelentísima Diputacion.

Resultando que Doña Manuela del Rio, por el partido de Oviedo ha obtenido mejores calificaciones que Doña Matilde Fernandez y Cabal; se acordó:

1.º No haber lugar a adjudicar los premios correspondientes a los partidos de Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Castropol, Lena e Infiesto.

2.º Adjudicar el correspondiente a las Maestras, a Doña Plácida Sanchez y Garcia por el partido de Laviana; a Doña Manuela del Rio por el de Oviedo; a Doña Salvadora Jesusa Cifuentes, por el de Gijon; y a Doña Felisa Gomez, por el de Belmonte.

3.º Que se comunique este acuerdo a los respectivos Alcaldes para conocimiento de las interesadas, advirtiendole que se les avisará el modo y forma de recibir los indicados premios.

4.º Que se comunique asimismo a la Directora de la Escuela Normal de Maestras, para los efectos oportunos.

5.º Que se publique tambien en el «Boletin» para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Y 6.º Que se dé cuenta a la Excelentísima Diputacion para su definitiva aprobacion y a fin de que se sirva resolver acerca de la adjudicacion de los premios correspondientes a los partidos respecto a los cuales no hubo aspirantes ó los que se presentaron no se hallaban dentro de las condiciones determinadas por S. E.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 18 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedio en la forma siguiente:

Oviedo.—Núm. 219 del reemplazo de 1879. Adolfo Suarez Solis: Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador militar participando que ha recibido una denuncia manifestando que el sustituto de dicho mozo Manuel Gonzalez Miranda se halla completamente inutil y que reconocido de su orden por dos facultativos castrenses asi resultó en efecto segun certificado que acompaña: que ha empezado a instruir expediente para exigir la responsabilidad a quien corresponda y que espera que la Comision se sirva manifestarle para el hacerlo a la Superioridad, si por su parte ordena la presentacion del mozo sustituido: Vistos los artículos 184 y 188 de la ley de reemplazos y la Real Orden de 13 de Setiembre de 1871, se acordó contestar al Excmo. Señor Gobernador militar que no procede la entrega del quinto fuera del caso de desercion dentro del primer año en que fue admitido el sustituto, y sin perjuicio en lo demas de exigir la debida responsabilidad a quien corresponda con arreglo a la ley.

bilidad a quien corresponda con arreglo a la ley.

Rivadaveva.—Núm. 1.º del reemplazo de 1878. José Garcia Lamedrid: Dada cuenta con los antecedentes de la R. O. del Ministerio de la Gobernacion disponiendo que esta Comision resuelva sobre el fondo de la exencion del párrafo 10 alegada por este mozo: Vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita el fallecimiento de su hermano Bruno en accion de guerra, se acordó aplicarle dicha exencion y dar orden al Ayuntamiento para que proceda a revisarla de nuevo con arreglo al art. 114 de la ley de reemplazos.

Piloña.—Núm. 241 de id. Donato Menendez Cordero: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Lisardo en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del artículo 92 que alegó.

Oviedo.—Núm. 40 del reemplazo de 1879. Juan Diaz Alvarez: Vistas con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Vicente en el servicio del ejército activo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 1.º del art. 92 que alegó.

Castrillon.—Núm. 74 de id. Rosendo Suarez Lopez: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; resultando que dicho fallo le fue notificado en 25 de Mayo último y la apelacion ha sido interpuesta en 2 de Julio siguiente o sea fuera del termino legal; se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Valdes.—Núm. 273 de id. Nicolás Martinez Parrondo: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por el padre de este mozo, enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado: Visto el art. 175 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército; resultando que el mozo de que se trata no ha ingresado en caja con destino al servicio del ejército activo; se acordó informar al Señor Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Piloña.—Núm. 147 de id. Natalio Forcelledo Gonzalez: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Fulgencio en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Siero.—Núm. 76 de id. Eleuterio Fernandez Fanjul: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la defuncion de su hermano Eleuterio; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 2.º del art. 92 que alegó.

128 de id. Severino Vigil Medina: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Francisco en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos

que a continuación se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Castrillon.—Núm. 24 del reemplazo de 1878, Francisco Solis Lopez.

Miranda.—Núm. 15 de 2.ª serie del reemplazo de 1877, José Diaz Suarez.

Salas.—Núm. 127, de id. José Alvarez Lopez.

Ponga.—Núm. 3 del 2.º reemplazo de 1875, Martin Sariego Mencia.

Caravia.—Núm. 9 del primer reemplazo de 1875, Angel Uncal Toyos.

Pitona.—Núm. 67 de id. Antonio Zarabozo Garcia.

Aviles.—Núm. 46 de la 2.ª reserva de 1874, Juan de la Campa Garcia.

Cangas de Onis.—Núm. 20 de id. Francisco Herrera Diaz.

Pravia.—Núm. 66 de la 1.ª reserva de 1874, José Garcia Martinez.

Rivadeseña.—Núm. 36 de id. Ramon Blanco Junco.

Gijón.—Núm. 74 del reemplazo de 1877, Manuel Diaz Alvarez.

Siero.—Núm. 141 del 2.º reemplazo de 1875, Segundo Menendez Rios.

Gijón.—Núm. 175 del primer reemplazo de 1875, Maximo Fernandez Alonso.

Ponga.—Núm. 26 de id. Urbano Toyo Alonso.

Villaviciosa.—Núm. 193 de id. Laureano Sanchez Garcia.

Valdes.—Núm. 30 de la reserva de 1873, Rafael Llano Menéndez.

Cangas de Tineo.—Núm. 109 del reemplazo de 1879, Benigno Gonzalez Rodriguez. Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando que este mozo ha ingresado en la Caja de Madrid; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Aviles.—Núm. 42 del reemplazo de 1878, Eduardo Blanco Sanchez; Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento Infanteria de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Gijón.—Núm. 231 de id. Cipriano Menendez Inestas; Dada cuenta de una comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha reanidado el servicio en la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Llanera.—Núm. 71 de id. José Garcia Rodriguez; Dada cuenta de una comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha reanidado el servicio en la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Tineo.—Núm. 156 de id. Domingo Alvarez Fernandez; Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que este mozo ha ingresado en la caja de Madrid; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Valdes.—Núm. 9 de 3.ª serie de idem. Manuel Castrillon Fernandez; Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que este mozo ha ingresado en la caja de Madrid; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Rivadeseña.—Núm. 16 del 2.º reemplazo de 1875, Luis Caso Rodriguez; Dada cuenta de una comunicacion del Ministerio de Ultramar participando que este mozo ha reanidado el servicio en la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Y se levanto la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 19 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las once con asistencia de los Sres. Moran vicepresidente, Blanco. Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente.

Cangas de Tineo.—Núm. 37 del reemplazo de 1879, Antonio Mollo Martinez: útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Tineo.—Núm. 104 de id. Manuel Fernandez Rodriguez: útil condicional para la reserva con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Gijón.—Núm. 262 de id. Evaristo Meana Lucio: útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Pravia.—Núm. 2 de 1.ª serie del reemplazo de 1878, Faustino Garcia Rodriguez: útil.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que a continuación se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Castrillon.—Núm. 55 del reemplazo de 1867, Manuel Garcia Martinez.

Salas.—Núm. 91 del reemplazo de 1869, Antonio Meras y Selgas.

Parres.—Núm. 79 del reemplazo de 1871, Ignacio del Cueto Pandiella.

Pravia.—Núm. 30 de id. José Gonzalez Alvarez.

Llaviana.—Núm. 42 del reemplazo de 1878, Leopoldo Fernandez Alvarez.

Valdes.—Núm. 186 del primer reemplazo de 1875, Indalecio Fernandez Alvarez.

Peñameñera.—Núm. 44 del reemplazo de 1868, Anselmo Cosio Fernandez; Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba: resultando que se halla ya cubierto el cupo se acordó «Visto.»

San Martin de Oscos.—Núm. 2 del reemplazo de 1879, Antonio Vidar; revisada su exencion del parrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo y que en el caso de no resultar acreditada en la misma su cualidad de hijo natural, se justifique esta circunstancia en legal forma.

3 de id. Francisco Fernandez Prieto; revisada su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y que se justifique de nuevo que el mozo es hijo unico por medio de nota del parroco en la que se relacione el numero de todos los hermanos varones que tenga, la edad y estado civil de cada uno.

5 de id. Manuel Rico y San Pedro; Revisada su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento, que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo; y que este es hijo único, con nota del parroco en que se espresa el numero de hermanos varones que

tenga, y la edad y estado civil de cada uno.

7 de id. Manuel Suarez Blanco; Revisada su exencion del parrafo 4.º del art. 92; se acordó que se determine y justifique la fecha de la ausencia del padre y las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero; la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo a la madre; y su cualidad de hijo único con nota del parroco en la que se espresa el número de hermanos varones que tenga el mozo y edad y estado civil de cada uno.

13 de id. Antonio Villanueva Quintana; Revisada su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre, y su cualidad de hijo único, con nota del parroco en que espresa el número de hermanos varones que tenga y la edad y estado civil de cada uno.

Se continuará.

SECCION DE FOMENTO.
MINAS.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los dias del 19 del actual al 10 de Noviembre proximo, tendran lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan:

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicar el Ingeniero de minas D. Wenceslao Gonzalez y Fernandez, acompañado del auxiliar facultativo don Valentin Junquera en los concejos y dias que a continuación se expresan:

Concejo de Lena.
Demarcaciones.
19, 20 y 21 de Octubre.
«Unica Clave,» carbon, sita en Nozannes, terminos del Caserio de Ayán, de la parroquia y concejo de Lena, su registrador D. Gabino de Aza Lopez.

Concejo de Mieres.
22, 23 y 25 de Octubre.
«Marta,» carbon, sita en terminos de la Agüeria de San Juan y Vallé Duro, de la parroquia y concejo de Mieres, su registrador D. Modesto Peño.

Concejo de Aller.
26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre y del 1.º al 10 de Noviembre.
«Pepita,» carbon, sita en el Escobio, parroquia de Pina, del concejo de Aller, su registrador D. Ramon de Lillo, como apoderado de D. Faustino Gutierrez.

Oviedo 12 de Octubre de 1880.—
P. O.: El Ingeniero Jefe, Manuel Blazquez.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y coludantes, a fin de que puedan asistir a dichas operaciones.

Oviedo 12 de Octubre de 1880.—
Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento

de ocho hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Juana, sita en terreno comun, paraje llamado la Escaldada, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. con canto de la Filera: al S. prados y reguera de la Seca: al E. peñas de la Llavaneira y O. reguero de Villandio y prado de la Tejera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de dicha mina y desde él se medirán al S. 100 metros al O. 800 metros y al N. 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Setiembre de 1880.
—Pedro Diez, de Bedoya.

JUZGADOS.

Núm. 364.
OVIEDO.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos propuestos en este Juzgado y a testimonio del que autoriza, por el procurador don Maximino Elvira, en nombre de don Serafin Ballesteros, vecino de esta ciudad, contra don Baltasar Alvarez, que lo es de la parroquia de Priorio, en este concejo, sobre pago de pesetas y costas, se embargaron al don Baltasar para pago de estas sumas los bienes muebles que se expresan a continuación, y fueron tasados en la forma siguiente:

Reales cts.

1.ª Una mesa de billar desarmada en mediano uso, con su tamera y numeracion, con catorce tacos y seis bolas de marfil tambien en mediano uso: vale en venta nuevecientos reales. 900

2.ª Un coche llamado la «Favorita,» en mediano uso, que contiene ocho asientos de caja: vale en venta mil reales. 1000

3.ª Un caballo Romano de doce años de edad poco más ó menos, de siete cuartas: vale en venta trescientos reales. 300

4.ª Otro caballo llamado Niño, negro, de tres y medio años y siete cuartas de alzada: vale en venta cuatrocientos reales. 400

5.ª Otros dos caballos castaños, de siete años y seis y media cuartas de alzada: a trescientos reales uno, seiscientos. 600

Debe advertirse que la mesa de billar se halla sin paño. Cuyos muebles se venderán en

pública subasta el día veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los mismos, se presenten en este Juzgado en el día y hora indicados, se expide el presente que se fijará en el sitio público de costumbre.

Dado en Oviedo á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — El actuario, Carlos Solís Castañón.

Núm. 365.

CANGAS DE TINEO.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieren hace saber: que en los autos civiles ordinarios de que se hará mérito, recayó la que á la letra dice:

SENTENCIA.

En la villa de Cangas de Tineo á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta, el señor don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de la misma su partido, por ante mí escribano dijo:

Que habiendo visto estos autos civiles ordinarios promovidos por el procurador don Benigno Valcárcel y Uria, á nombre de don Claudio Donato Sanchez y Perez, de la Tejera, contra doña Clara Perez, su madre y hermanos germanos don José, don Manuel, D. Timoteo, vecinos del referido pueblo de la Tejera, doña Josefa, de Folgueras de Cornés, don José Garcia Suarez, como marido de doña Maria y don Modesto, residentes en Madrid, don Jesé Lopez Graño, marido de doña Cándida, de Miranda de Avilés y don Ramon Garcia Capalleja, que lo es de doña Ramona de Traspando, en Tineo, sobre nulidad de la liquidacion y particion de la herencia del padre comun don Manuel Sanchez, vecino que tambien ha sido de la Tejera, ha lándose representado el don José Sanchez y Perez, en autos por el procurador don Ceferino del Valle, y los demás por los Estrados del Juzgado en rebeldía, y

1.º Resultando: que en el año de mil ochocientos cincuenta falleció sin testamento el don Manuel Sanchez, dejando á su viuda la doña Clara, al frente de sus mentados hijos menores don Jose, don Manuel, don Timoteo, doña Josefa, doña Maria, don Modesto, doña Cándida, doña Ramona y don Claudio Donato, cuya viuda adoptando el propósito de practicar la particion de bienes, proveyó de curador representante legal (así dice la demanda), á sus indicados hijos con el objeto de hacer las particiones; y practicadas diligencias de utilidad y necesidad de la particion, se otorgó compromiso entre la doña Clara y el curador de los menores licenciado don Francisco Perez, en el que se obligaron á aceptar la particion en la forma que lo hiciese

el licenciado don Marcelino Rodriguez Arango, en union con el Notario don José Menendez, á cuyo acto de compromiso asistiera ya doña Ramona y doña Josefa en union con sus maridos, verificadas las operaciones referidas, incluso la particion en el año de mil ochocientos cincuenta y uno y milochocientos cincuenta y dos.

2.º Resultando: que segun la escritura de compromiso aparecen autorizados por el Teniente Alcalde de Tineo, las diligencias de curaduría y de permiso para el convenio, previas las de utilidad y necesidad para concederlo, y que despues de todo el árbitro practicó sus operaciones de particion, entregando sucesivamente á cada partcipe la porcion correspondiente de que ha disfrutado hasta la fecha sin contradiccion.

3.º Resultando: que creyéndose perjudicado el don Claudio en sus intereses, acudió al Juzgado en Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, pidiendo la nulidad de las diligencias que precedieron á la particion y que igualmente que estas, y en otro caso utilizando el beneficio de la restitucion como menor de veinte y nueve años pide la indemnizacion de perjuicios que dice se le irrogaron con tal division, fundando la pretension de nulidad entre otros particulares en la falta de competencia y atribuciones del Teniente Alcalde de Tineo, para conceder las autorizaciones, á vista de las que se hicieron las operaciones de particion.

4.º Resultando: que dado traslado á la doña Clara y demás interesados salió al pleito el primogénito de don Manuel Sanchez, don José Sanchez y Perez, oponiéndose á la demanda, excepcionando no ser el nombre de don Claudio el de el demandante y si Donato, ser impropcedente el ejercicio de las dos acciones de nulidad y restitucion en un mismo pleito, no estar conciliado el último extremo y dirigir la demanda contra sujetos con quien habia convenido; discurriendo sobre cada uno de estos puntos así como en defensa de la particion, en la nulidad se pide.

5.º Resultando: que en el escrito de réplica modifica el demandante su demanda, abandonando por ahora la accion de restitucion, separando su pretension en cuanto se refiere á su hermana doña Cándida, quedando así subsanados los defectos que aparecian en la conciliacion, insistiendo en la nulidad de las particiones, único punto sujeto á controversia, á la vez que la personalidad del demandante, toda vez que figura como Claudio y se bautizó poniéndole Donato, sin oponerse el demandante á que el tal Claudio ó Donato es hermano germano del demandado.

6.º Resultando: que recibido el pleito á prueba se practicó la testifical en justificacion de la personalidad del demandante y la instrumental que se articuló compulsándose la escritura de compromiso en la que aparecen la doña Clara por sí y sus hijos menores por

su legal representante á estar y pasar porque se nombre, como lo han verificado, á don Marcelino Rodriguez Arango, arbitrador y encargado de partir el caudal linca- ble por fallecimiento del don Manuel Sanchez, todo con intervencion del Notario don José Menendez, y que evacuados los respectivos traslados para la buena prueba, se mandó citar las partes para sentencia.

1.º Considerando: Que no oponiéndose el demandado a reconocer como hermano suyo al demandante, y justificado en el período de prueba la razon de cambio del nombre, queda fuera de duda su personalidad; y que descartados los demás particulares que se indican en la demanda y fueron objeto de excepcion, quedó reducido el punto litigioso á la nulidad ó validez de las operaciones de particion de herencia.

2.º Considerando: Que no negándose por ninguno de los litigantes el carácter de autoridad judicial que el Teniente Alcalde de Tineo, tenía por Ministerio de la ley en la época á que se refiere la demanda, no es de perfecta aplicacion el caso concreto de autos, el que se resolviese sobre el límite ó extension de tal autoridad, pues que posteriormente se ha resuelto y es jurisprudencia aceptada, que formalizada una division de herencia con audiencia de los interesados ó sus legales representantes y aprobada sin reclamacion, no cabe la peticion de nulidad despues de haber dispuesto uno de los interesados de la parte de bienes que le tocara; pero prescindiendo de las acciones ordinarias que las leyes reservan á los perjudicados en tales operaciones (sentencia de veinte y dos de Mayo de milochocientos sesenta y uno), cuyas condiciones todas acompañan al punto discutido:

Vistos los fundamentos antedichos:

Falla: Que debía de absolver y absolver de la demanda al demandado don José Sanchez y Perez en cuanto por ella se pide la nulidad de la particion de herencia, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo Escribano doy fé. — Francisco Garcia Diez. — Secundino Izquierdo.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original á que yo Escribano autorizante me remito; la que en providencia de seis de actual en virtud de lo ordenado por S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito, se mandó publicar por medio del presente, en el «Boletín oficial» de la provincia y en los Estrados del Juzgado fijando á las puertas del local de Audiencia, otros, con insercion de la misma por los rebeldes, toda vez que han sido notificados en persona.

Dado en Cangas de Tineo Octubre siete de milochocientos ochenta. — Modesto Zamora Lafuente. —

Por su mandato, José Gonzalez y Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1.025.

Castrillon.

Don José Maria Angel Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castrillon.

Hago saber: Que esta Corporacion en sesion pública de diez y siete de Setiembre último, ha verificado el sorteo de los vocales asociados para la Junta municipal del año económico actual, el cual dió el siguiente resultado.

Primera Seccion.

Don Benito Garcia Barbon.

D. Feliciano Suarez.

D. Alejo Mieres.

D. Juan de la Campa Alvarez.

Segunda Seccion.

D. Alejandro Diaz y Menendez.

D. Ramon Gonzalez Orbon.

D. Rosendo Suarez y Fernandez.

D. Bennardo Fernandez Heres.

Tercera Seccion.

D. Alejandro Alonso.

D. Manuel Inclán Garcia.

D. Lino Menendez Suarez.

Cuarta Seccion.

D. Ramon Alvarez Menendez.

D. José Inclán Mijares.

Y á fin de que los interesados puedan hacer contra el sorteo las reclamaciones que tengan por conveniente, respecto á sus excepciones, se anuncia al público por el término de ocho dias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la ley Municipal vigente.

Castrillon 11 de Octubre de 1880. — José Maria Angel Perez.

Anuncios no oficiales.

LA URBANA,

Compañía anónima de seguros á prima fija contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos de vapor, establecida en Paris

EL 4 DE MARZO DE 1838.

Esta sociedad, una de las más antiguas y acreditadas en el cumplimiento de sus compromisos, como tiene bien probado, cuenta con una garantia de 131.490.936 reales, y ha satisfecho en los cuarenta y dos años que lleva de existencia por 82,092 siniestros, 203.035,240 reales 36 centimos, habiendo suscrito en capitales efectivos la respetable suma de diez y nueve mil millones de reales.

Ninguna otra sociedad de su clase ofrece «realmente» mas garantías y seguridades.

Representante director en esta provincia, Meliton Rodriguez, Vega, 59. — 6-6

Imp. de Amalio Pumares.